



**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO**

1

Siendo las 8:00 de la mañana del 1 de octubre de 2012 nos hemos reunido las personas que se relacionan en el cuadro siguiente, quienes además suscriben el presente documento privado de constitución que contiene los Estatutos de la Fundación que se crea, con el propósito de constituir una entidad sin ánimo de lucro, que actuará bajo la denominación FUNDACIÓN GUAICARAMO, la cual se dedicará a desarrollar las actividades que se determinan en el objeto y se registrá bajo los parámetros acordados en este documento o referidos por este, así como por los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano y las demás disposiciones legales relevantes para las entidades sin ánimo de lucro del tipo de fundaciones.

Tabla 1. Cuadro de Constituyentes.

NOMBRE	NATURALEZA	CÉDULA	DOMICILIO
Luis Fernando Herrera Obregón	Persona Natural	19.137.761 de Bogotá	Cra 9ª No 77-67 of 701 - Bogotá
Roberto Herrera Obregón	Persona Natural	79.141.986 de Usaquén	Cra 9ª No 77-67 of 701 - Bogotá
Catalina Herrera Obregón	Persona Natural	21.067.859 de Usaquén	Cra 9ª No 77-67 of 701 - Bogotá
Juan Manuel Herrera Obregón	Persona Natural	79.297.978 de Bogotá	Cra 9ª No 77-67 of 701 - Bogotá
Martin Herrera Lara	Persona Natural	1.018.422.135 de Bogotá	Cra 9ª No 77-67 of 701 - Bogotá
Paula Herrera Sáenz	Persona Natural	1.072.651.898 de Bogotá	Cra 9ª No 77-67 of 701 - Bogotá

Una vez formulada la declaración anterior los constituyentes han decidido establecer los siguientes estatutos, los cuales regularán las relaciones de los Constituyentes e integrantes de la nueva FUNDACIÓN y definirán el objeto y alcances de acción de la misma:

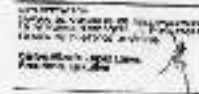
**FUNDACION GUAICARAMO**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º: NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN**



## ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION FUNDACION GUAICARAMO

2

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina "FUNDACIÓN GUAICARAMO" (para efectos de estos estatutos la "FUNDACIÓN"). Es una FUNDACIÓN de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía jurídica, administrativa y patrimonial, de utilidad común, organizada bajo las leyes colombianas y cuyos bienes no le pertenecen en todo o en parte a ninguno de sus miembros.

### ARTÍCULO 2º.: DURACIÓN

La duración de esta FUNDACIÓN será indefinida de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo primero del Decreto 427 de 1996. No obstante, podrá ser disuelta con anterioridad por las razones estatutarias y legales que se enuncian más adelante en estos estatutos.

### ARTÍCULO 3º.: DOMICILIO

El domicilio principal de la FUNDACIÓN es el municipio de Barranca de Upiá (Meta) pero podrá establecer dependencias, capítulos o filiales en el resto del país, previa aprobación de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN podrá cambiar su domicilio y su sede cuando las circunstancias así lo requieran, adelantando para tal fin los trámites legales pertinentes e informando a las autoridades competentes acerca de su nueva sede o domicilio.

### ARTÍCULO 4º.: OBJETO

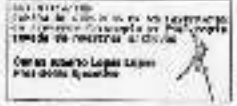
El objeto de la FUNDACIÓN y sus actividades se enfocan hacia el desarrollo sostenible del territorio en que interviene, así como en las comunidades vulnerables asentadas en el, promoviendo el bienestar social, el desarrollo económico incluyente, la igualdad de género, el reconocimiento de las minorías, el respeto por los Derechos Humanos (DDHH), la participación comunitaria, el fortalecimiento institucional y y la protección de los recursos medio ambientales.

En desarrollo del objeto de la fundación, la entidad se encargará de desarrollar investigaciones socio-económicas así como de diseñar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y campañas propios o promovidos por terceras entidades aliadas en la zona de influencia de la empresa (principalmente en Municipios de los Departamentos del Meta, Casanare y Cundinamarca) o en aquellas que defina la Junta Directiva, cuando persigan los fines definidos en el inciso anterior.

La ejecución de las iniciativas podrá realizarse de manera individual o mediante alianzas entre entidades sin ánimo de lucro, organizaciones civiles, empresas



**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUACARAMO**



privadas, organismos públicos, organismos internacionales, universidades o cualquier entidad que seleccione la FUNDACIÓN.

En desarrollo de su objeto, la FUNDACIÓN tendrá capacidad para:

- a. Crear sus propios planes, proyectos, programas y campañas que busquen el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables; incluyendo pero sin limitarse a planes, programas y proyectos relacionados con los sectores de educación, salud, vivienda, medio ambiente, generación de proyectos de generación de ingresos, desarrollo de mecanismos de captura de información socio-económica, seguridad y libertad alimentaria y proyectos medio ambientales, entre otros.
- b. Canalizar recursos técnicos, económicos y científicos, nacionales y/o extranjeros destinados al desarrollo de planes, proyectos, programas y/o actividades relacionadas con el objeto principal de la FUNDACIÓN en Colombia.
- c. Identificar en Colombia entidades sin ánimo de lucro, organizaciones civiles, empresas privadas, organismos públicos, universidades o cualquier entidad que haya trabajado exitosamente en el campo del desarrollo, para ejecutores directos de los programas de la fundación.
- d. Movilizar recursos, unificar criterios y/o esfuerzos de los sectores público y/o privado en búsqueda de la definición de políticas públicas, planes y programas tendientes a generar alternativas a los problemas más prioritarios de los sectores más vulnerables del país.
- e. Suscribir contratos, convenios y/o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos en Colombia y en el exterior, para el desarrollo del objeto social de la FUNDACION.
- f. Adquirir, enajenar, dar y/o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la FUNDACIÓN. Asociarse con entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios y/o contratos y en los casos pertinentes afiliarse y/o realizar alianzas estratégicas, consorcios y/o uniones temporales en Colombia y en el Exterior.
- g. Producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto social, en Colombia o en el exterior.
- h. Recibir donaciones, aportes, auxilios nacionales y/o extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras.



**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUACARAMO**



- i. Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- j. La FUNDACION podrá tomar o dar dinero a título de mutuo siempre y cuando no vaya en contra del régimen de incompatibilidades que desarrolle la Junta Directiva, constituir todo tipo de garantías, reales o personales, prendarias o hipotecarias y aceptar las garantías que a su favor expidan terceros. Con excepción de los proyectos asociativos en que la sociedad participe directamente, o como gerente de proyecto, la FUNDACION no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o gravar sus bienes, salvo autorización expresa del (100%) de las acciones que componen su capital.
- k. Designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales.
- l. Transigir, desistir y/o someter a decisiones arbitrales, a amigables componedores y similares, las cuestiones en que tengan interés frente a terceros y/o en participación con ellos, todos los actos y/o operaciones civiles y/o comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y/o conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos.
- m. Importar y exportar bienes y servicios que fueran producidos por la FUNDACION o por terceros para la FUNDACION y que sean comercializados de cualquier forma en beneficio del objeto social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la FUNDACION podrá realizar toda clase de contratos, y/o convenios o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos, para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y/o capacitaciones siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

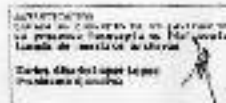
**ARTÍCULO 5º.: PATRIMONIO**

El patrimonio de la Fundación está conformado por los siguientes bienes:

- 5.1. Los bienes y recursos inicialmente destinados por sus fundadores para el cumplimiento de su objeto; los cuales ascienden a la suma de Diez Millones de pesos (\$ 10.000.000)
- 5.2. De los ingresos provenientes del cobro de los servicios prestados por la entidad
- 5.3. De donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas sectores relacionados con la industria, agroindustria, el sector de servicios, legados y en general del producto de las transacciones que se realicen por la entidad.



**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO**



5

5.4. De su calidad de beneficiario de títulos valores o de patrimonios autónomos constituidos por terceros.

5.5. De las utilidades provenientes de su participación en actividades con ánimo de lucro.

5.6. De rentas que produzca el patrimonio.

5.7. De Recursos de contrapartida provenientes de entidades publicas o de cooperación nacionales e internacionales  
Las demás que resulten de actividades de la Asociación.

Parágrafo Primero.- Está absolutamente prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la Fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas para un mejor logro de los objetivos.

Parágrafo Segundo: La FUNDACIÓN podrá delegar la administración de sus recursos a una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, mediante el establecimiento de una fiducia mercantil y previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 6º.- Utilización de los recursos.- La Junta Directiva y el Revisor Fiscal, vigilarán que los bienes y recursos de la Fundación se gastan, inviertan, custodien, conserven y protejan debidamente y de manera alineada con el objeto de beneficencia pública establecida por sus fundadores en la presente acta de constitución.

Artículo 7º.- Inspección estatal.-

La Fundación estará sometida a la inspección y vigilancia del gobierno nacional de acuerdo con la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos pertinentes.

Artículo 8º. Filosofía de acción.- Los organismos de dirección y administración, sus integrantes; sean funcionarios permanentes, temporales o voluntarios, tendrán siempre presente el criterio de servicio humanitario, los nobles objetivos y propósitos que inspiren a la FUNDACIÓN GUAICARAMO y por consiguiente deben actuar siempre con desprendimiento, discreción y sin protagonismo personal respetando la naturaleza colectiva de la labor que desarrolla la Fundación.

**CAPÍTULO II**



**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUACARAMO**



6

**ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 9º: ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

La FUNDACIÓN será administrada y dirigida por: (i) la Junta Directiva (ii) el Director Ejecutivo y (iii) el Revisor Fiscal, quienes trabajarán para el desarrollo del su objeto social.

**ARTÍCULO 10º: JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la FUNDACION. Dicha Junta Directiva es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

La Junta Directiva está compuesta por siete (7) miembros principales así:

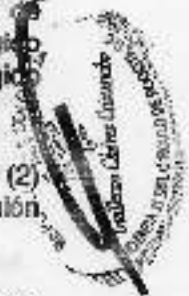
Cuatro (4) de miembros fundadores quienes se reservan desde ya la designación de sus suplentes y sus sucesores, un (1) representante de los trabajadores de Guacaramo S.A. y dos (2) miembros externos. Los miembros de Junta serán elegidos por cooptación, con excepción del representante de Guacaramo S.A. que será elegido por el mecanismo que la empresa establezca para ello.

Los miembros principales de la Junta Directiva serán elegidos por periodos de un (2) años, prorrogables por decisión de la Junta Directiva, durante la primera reunión ordinaria de cada año calendario, por la mayoría de sus miembros.

La calidad de miembro de la Junta Directiva, se pierde en cualquier momento, sea o no un miembro fundador, bajo los siguientes eventos:

- a. Por retiro voluntario del miembro;
- b. Por fallecimiento del miembro;
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estatutarias y/o legales, así considerado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- d. La falta a la asistencia por parte de los miembros externos de Junta a más de dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas,
- e. Por la finalización del periodo para el cual se fue elegido.

En caso de fallecimiento, retiro o expulsión de un miembro, la Junta Directiva por mayoría de sus miembros deberá, lo más pronto posible, reemplazar a dicho miembro con otro.





## ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN GUAICARAMO



7

Así mismo, la Junta Directiva podrá en cualquier momento nombrar los miembros que hagan falta para cumplir con la cantidad de miembros exigida en estos estatutos.

Adicionalmente, podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta Directiva, tanto las ordinarias como las extraordinarias, los invitados especiales cuya asistencia sea considerada necesaria o conveniente para los fines institucionales de la FUNDACIÓN. Para estos efectos los invitados tendrán voz, pero no voto dentro de dichas reuniones.

### ARTÍCULO 11º.: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz y voto.
- b. Elegir al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal.
- c. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo dentro de la FUNDACION.
- d. Elegir y ser elegido para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Directiva por un período de un año.
- e. Participar activamente dentro de los comités o grupos de trabajo que se conformen.
- f. Fiscalizar la gestión de la FUNDACIÓN, examinar libros, actas y documentos, solicitar informes al Director Ejecutivo o cualquier órgano de la entidad.
- g. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
- h. Determinar la orientación general de la FUNDACIÓN.
- i. Integrar Juntas Asesoras de acuerdo con el régimen definido en estos estatutos, cuando las necesidades de los planes, programas o proyectos en que se embarque la FUNDACION lo requieran, o cuando se desarrollen proyectos de actualización estratégica de la entidad.



En general los Consejos Asesores realizarán las siguientes funciones:

- Apoyo conceptual requerido por la Asociación a través de cualquiera de sus órganos.
- Prestar acompañamiento y asesoría permanente para la elaboración y/o modificación de planes, proyectos y/o actividades de carácter estratégico diseñados por la Asociación.

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO



8

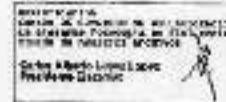
Servir de intermediador en caso de conflicto entre la FUNDACIÓN y terceros.  
Cualquier otra labor que a juicio de la JUNTA DIRECTIVA, verse sobre temas que sean de conocimiento de la Junta Asesora

- j. Promover el desarrollo de proyectos de la FUNDACION, teniendo en cuenta los comités o grupos de trabajo que se conformen.
- k. Aprobar por mayoría de sus miembros las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.
- l. En caso de liquidación de la FUNDACIÓN nombrar a un liquidador y decidir a qué entidad deberá pasar el remanente de la FUNDACIÓN (en caso de que exista dicho remanente).
- m. Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Junta Directiva, el nombramiento de nuevos miembros de la Junta Directiva, la aceptación de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y la reducción o ampliación del número de miembros de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos.
- n. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la FUNDACION, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- o. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado para el efecto.
- p. Delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro funcionario de la FUNDACION, las funciones que estime convenientes.
- q. Autorizar al Director Ejecutivo para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- r. Aprobar la delegación de la administración de sus recursos a una entidad fiduciaria debidamente mediante el establecimiento de una fiducia mercantil de administración.
- s. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones y aplicar sanciones correspondientes para mantener la moral, la ética, y el orden de la FUNDACION.
- t. Ejercer vigilancia y control de todas las actividades de la FUNDACION.
- u. Establecer el reglamento interno que se dé a la FUNDACION.





**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO**



9

**Vigilar que los dineros de las donaciones, auxilios y subvenciones sean dedicados a los fines de la FUNDACIÓN exclusivamente.**

- w. Procurar y lograr las donaciones de las personas naturales y/o jurídicas para el buen funcionamiento de la FUNDACION.
- x. Las demás que le señale la Ley o estos estatutos.

**ARTÍCULO 12º.: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá al menos cada dos (2) meses, y dentro del mes siguiente al vencimiento de cada período presupuestal, con el fin de evaluar la situación general, el plan operativo, la ejecución presupuestal, y el desarrollo de metas y proyectos. El Director Ejecutivo enviará la correspondiente citación a los miembros de Junta, que podrá hacerse por medio escrito físico o digital a la dirección que se tenga al momento de la citación.

También podrá convocarse para una reunión extraordinaria cuando se requiera la toma de una o más decisiones de las que competen a la Junta Directiva, donde tal convocatoria podrá hacerse por cualquier medio escrito, físico o digital, dirigido a los miembros por parte del Director, el Revisor Fiscal, o 3 de los miembros, siempre que dicha convocatoria se haga con por lo menos diez (10) días de antelación a la celebración de la misma. En todo caso aplicarán las normas sobre reuniones extraordinarias y de quórum universal establecidas en la ley 222 de 1995 para las sociedades comerciales

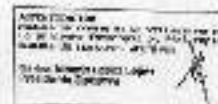
Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales siempre y cuando la participación se realice por un medio de comunicación simultánea. Las decisiones podrán tomarse por escrito cuando quiera que la totalidad de sus miembros emitan su voto por escrito; en todo caso las decisiones deberán quedar plasmadas en un actas que no podrán ser emitidas en un periodo superior a quince (15) días desde la recepción de las decisiones.

**ARTICULO 13º.: CONVOCATORIA**

La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará via correo electrónico firmado por el Director Ejecutivo y se enviará directamente a cada miembro según los datos registrados en la FUNDACION; tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho (8) días comunes de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con (5) días comunes.

Si en la fecha y hora señaladas para cualquier clase de reunión no asisten por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva se fijará un nuevo día para una segunda reunión que se convocará mínimo con cinco (5) días comunes de anticipación y en

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAJCARAMO



10

dicha reunión podrá sesionar la Junta Directiva con cualquier número plural de miembros.

**ARTÍCULO 14°: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA**

Formarán quórum en las deliberaciones la presencia de mínimo cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva, salvo si se trata de una segunda convocatoria en cuyo caso podrán sesionar con cualquier número plural de miembros, tal y como se establece en el artículo anterior.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes en el momento de la votación, salvo en aquellos casos donde se requiera, de acuerdo con estos estatutos, una mayoría especial.

Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un voto con excepción de los invitados especiales que tienen sólo derecho a voz.

**ARTÍCULO 15°: ACTAS**

En cada reunión del Consejo Directivo el Presidente elegido y la Dirección Ejecutiva quien cumplirá las funciones de Secretario de la reunión, se encargarán de levantar un Acta de la reunión.

Cada Acta debe ser firmada por el Presidente y Secretario de la reunión en la cual se debe registrar si se trata de una reunión ordinaria o extraordinaria, fecha, lugar y hora; forma de convocatoria, orden del día, nombre de los asistentes con su número de identificación, decisiones tomadas, votos emitidos, según el caso.

La FUNDACIÓN llevará un libro debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se sentarán, en orden cronológico, las actas correspondientes a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16°: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

La FUNDACIÓN tendrá un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo tendrá hasta un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El suplente del Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva.

Sus funciones son:

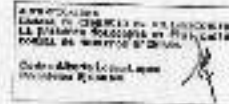
ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO

- a. Dirigir la FUNDACIÓN de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva y con los presentes estatutos.
- b. Ser el Representante Legal de la FUNDACION.
- c. Representar protocolariamente a la FUNDACIÓN en todo acto público o privado.
- d. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- e. Rendir, cada año y antes de dejar su cargo, un informe completo de su gestión dirigido a la Junta Directiva.
- f. Crear los cargos y los comités de apoyo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Junta Directiva.
- g. Analizar y supervisar la ejecución de los planes y programas adelantados por cada funcionario en el desarrollo del objetivo de la FUNDACION.
- h. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún funcionario de la FUNDACION.
- i. Procurar y lograr las donaciones de las personas naturales y/o jurídicas para el buen funcionamiento de la FUNDACION.
- j. Presentar en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva la Información contable actualizada con una antigüedad no mayor a un mes contando desde la fecha de la reunión.
- k. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la FUNDACION. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier clase de acto o contrato cuyo valor supere la suma de ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, entendiéndose que quedan sometidos a la aprobación de la Junta Directiva los actos o contratos que conformen un conjunto o serie de operaciones simultáneas o sucesivas y que tengan un mismo objeto.
- l. Representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN en procesos judiciales y/o actuaciones administrativas o ante terceros y otorgar poderes especiales a terceros para que lleven a cabo dicha representación.
- m. Todas aquellas otras funciones que le sean posteriormente asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º.: EL REVISOR FISCAL

Habrà un Revisor Fiscal designado por la Junta Directiva.

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO**



12

Sus funciones son:

- a. Supervisar que las actividades, negocios y contratos de la FUNDACION se ajusten en un todo a los estatutos, reglamentaciones y determinaciones de los órganos directivos de la FUNDACION.
- b. Velar porque se lleve de acuerdo a las normas vigentes y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la FUNDACION.
- c. Revisar y autorizar con su firma los balances, informes y demás estados financieros.
- d. Vigilar la exacta recaudación e inversión de las donaciones y recursos de la FUNDACION y la correcta disposición de los bienes.
- e. Rendir anualmente un informe a la Junta Directiva sobre las funciones aquí señaladas.
- f. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva, de las irregularidades que se observen en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la FUNDACION.
- g. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias en los casos en que ocurran irregularidades o se encuentren hechos que puedan afectar gravemente el normal funcionamiento de la FUNDACION.
- h. Asistir cuando sea convocado a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- i. Respalidar y entregar conjuntamente con el Director Ejecutivo los informes financieros anualmente.
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la FUNDACION y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- k. Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Junta Directiva.

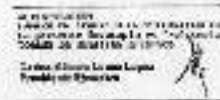
**CAPÍTULO IV**

**DE LA JUNTA ASESORA**

**ARTÍCULO 18°: DEFINICIÓN DE JUNTA ASESORA.-** La Junta Asesora será un órgano consultivo, no administrativo, de integración temporal integrado por mínimo tres (3) personas de reconocida trayectoria en temas relacionados con el objeto de la fundación que apoyarán las actividades de la Fundación a través de las siguientes



ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO



13

funciones establecidas en estos estatutos.

**ARTICULO 19°.: FUNCIONES**

Son funciones de la Junta Asesora:

19.1. Apoyar al director ejecutivo en el diseño, e implementación del plan estratégico de la Fundación, así como en la gestión de los proyectos y programas ejecutados por la fundación.

19.2. Apoyar al director Ejecutivo en la definición de áreas de influencia (temática y geográfica) de la fundación.

19.3. Revisar y opinar, más no aprobar el informe de gestión del ejercicio expuesto por el director ejecutivo - informe de sostenibilidad.

19.4. Actuar como veedor de las actividades de la fundación;

19.5. Apoyar el relacionamiento institucional de la Fundación frente a potenciales aliados y terceros interesados.

19.6. Apoyar la gestión de consecución de recursos a nivel nacional e internacional con el objetivo de apalancar el financiamiento de las actividades naturales de la fundación;

Artículo 20°, Régimen de la Junta Asesora-

La Junta Asesora tendrá el siguiente régimen general:

20.1. Clases de reuniones:

a) Ordinarias, se realizarán dos (2) veces al año -una vez cada semestre- previa convocatoria del Director Ejecutivo.

b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de dos de los miembros de la Junta Asesora, del Director Ejecutivo, o del consejo de fundadores.

20.2. Conceptos de Apoyo: La Junta Asesora podrá emitir conceptos de apoyo a través de los cuales expondrá sus recomendaciones sobre los temas tratados en sus reuniones.

**CAPITULO V**

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUICARAMO

COMITÉ ESCOLAR  
CUALIFICACION DE VALORES  
LA ESCUELA FUNDACION GUICARAMO  
TRABAJA CON VALORES  
CALLE ALBA LARA LOPEZ  
PROTECTORA GUICARAMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 21° Publicidad.- El liquidador designado, con cargo al patrimonio de la fundación publicara (3) tres avisos en un medio de amplia circulación nacional informando a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer velar sus derechos.

Artículo 22° Procedimiento.- Después de (15) quince días de la publicación del último aviso, la fundación será liquidada. Las obligaciones contraídas con terceros se pagaran de acuerdo a las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad escogida por la Junta Directiva, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, cuando ni la JUNTA DIRECTIVA ni los estatutos establezcan el destino de los remanentes, los dineros se trasladaran a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la fundación.

Artículo 23°.- Disolución:

La Fundación se disolverá:

23.1. Por imposibilidad de cumplir su objetivo, imposibilidad que será calificada por el Consejo de Fundadores

23.2. Por agotamiento de los objetivos de la institución;

23.3. Por las demás causas legales.

Artículo 24°.- Liquidador: El Director Ejecutivo, a menos que la Junta Directiva resuelva elegir un liquidador especial, actuará como liquidador de la Fundación.

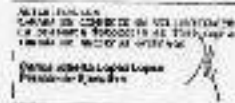
El Director Ejecutivo deberá, previamente al ejercicio de sus funciones de liquidador, rendir a la Junta Directiva, las cuentas de su gestión.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 25°. Reforma Estatutaria.- La reforma de estatutos será presentada por el Director Ejecutivo a la Junta Directiva quien lo aprobará de conformidad con las

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO**



15

condiciones establecidas en los presentes estatutos.

**CAPITULO VII  
CLÁUSULA COMPROMISORIA**

**ARTÍCULO 26º.** Los Fundadores, así como cualquier futuro miembro de la FUNDACIÓN GUAICARAMO estarán obligadas a dirimir todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de estos estatutos y de la operación de la FUNDACIÓN, que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, por un Tribunal de Arbitramento domiciliado en la ciudad de Bogotá y conformado por un (1) árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villavicencio, el cual funcionará en las instalaciones de dicho Centro. El árbitro designado será un abogado inscrito, faltarán en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas. Las notificaciones del Tribunal serán enviadas a los litigantes en las direcciones domiciliarias.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 27: ASUNTOS NO PREVISTOS**

Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 28º: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

De acuerdo a lo establecido por la ley para este tipo de entidades, la autoridad que ejercerá control y vigilancia sobre la FUNDACION, será la Gobernación del Meta.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 1.-** La sede de la FUNDACION, que es el lugar donde se recibirán todas las comunicaciones y notificaciones es la Hacienda Guaicaramo - kilómetro 7 vía Barranca de Upiá - Cabuyaro (Municipio Barranca de Upiá - Meta).

**ARTÍCULO TRANSITORIO 2.- NOMBRAMIENTOS**

La Junta Directiva actual queda conformada por las siguientes personas:

<b>NOMBRE DEL MIEMBRO DE JUNTA</b>	<b>CEDELA DE CIUDADANÍA</b>
Juan Manuel Herrera Obregón	C.C. 79.297.978 de Bogotá

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO

ACTIVIDAD DE  
LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE  
LA OFICINA DE PERSONAS DE LA OFICINA  
TARJETA DE IDENTIFICACION  
CARGO ASISTENTE SOCIAL  
PROFESIONALES

16

Catalina Herrera Obregón	C.C. 21.067.859 de Usaquén
Martin Herrera Lara	C.C. 1.018.422.135 de Bogotá
Paula Herrera Sáenz	C.C. 1.072.651.996 de Bogotá
Otella María Corradine Brando	C.C. 39.681.229 de Usaquén
Carlos Felipe Suárez	C.C. 11.201.351 de Chía
Cesar Augusto Aguilar Leonel	C.C. 93.977.617 de Ibagué

Una vez discutidos y analizados los anteriores estatutos la asamblea de fundadores por unanimidad, es declar. por el 100% de sus miembros se aprueban los anteriores estatutos de la FUNDACIÓN GUAICARAMO

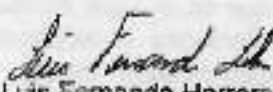
DESIGNACION DE DIRECTOR EJECUTIVO.- Para el primer periodo los Asociados designan como Director Ejecutivo a MARTIN HERRERA LARA identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.422.135 de Bogotá. Como suplente a Catalina Herrera Obregón identificado con cedula de ciudadanía No. 21.067.859 de Usaquén de Bogotá.


El Director Ejecutivo y el suplente designados manifiestan aceptar el cargo de Director Ejecutivo y representante legal y suplente respectivamente de la FUNDACION.

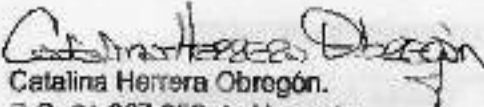
DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL.- Para el primer periodo los Asociados designan como Revisor Fiscal a Nubia Gutiérrez Suárez identificado con la cédula de ciudadanía 41.688.843 de Bogotá y tarjeta profesional de contador público No. 56.65-T.


Leído, el presente documento por los comparecientes y advertidos de las formalidades y trámites legales de rigor, y de la necesidad de llevar una copia del mismo a la Cámara de Comercio, lo aprueban y en señal de asentimiento lo firman. Se deja constancia que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertenecientes, en los cuales sus nombres aparecen suscritos así:

LOS CONSTITUYENTES - FUNDADORES

  
Luis Fernando Herrera Obregón. C.C. 19.137.761 de Bogotá

  
Roberto Herrera Obregón. C.C. 79.141.986 de Usaquén

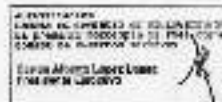
  
Catalina Herrera Obregón. C.C. 21.067.859 de Usaquén

  
Juan Manuel Herrera Obregón. C.C. 79.297.978 de Bogotá

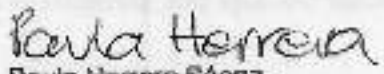
Created with



ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO

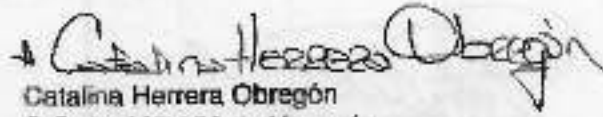


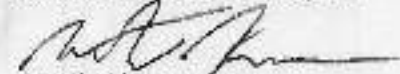
  
Martin Herrera Lara  
C.C. 1.018.422.135 de Bogotá

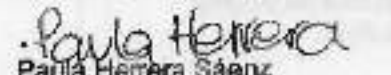
  
Paula Herrera Sáenz.  
C.C. 1.072.651.996 de Bogotá

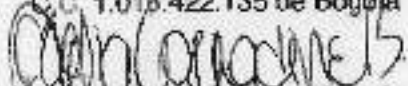
FIRMAS EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA


  
Juan Manuel Herrera Obregón  
C.C. 79.297.978 de Bogotá

  
Catalina Herrera Obregón  
C.C. 21.087.859 de Usaquén

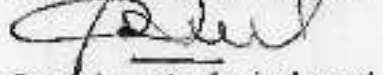
  
Martin Herrera Lara  
C.C. 1.018.422.135 de Bogotá

  
Paula Herrera Sáenz  
C.C. 1.072.651.996 de Bogotá

  
Ofelia María Corradine Brandó  
C.C. 39.881.220 de Usaquén

  
Carlos Felipe Suárez  
C.C. 11.201.351 de Chía



  
Cesar Augusto Aguiar Leonel.  
C.C. 93.377.817 de Ibagué

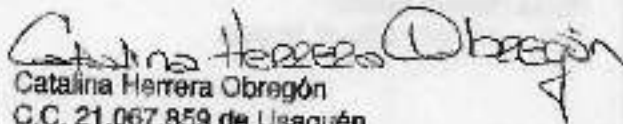
ACEPTACIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO.

  
MARTIN HERRERA LARA  
C.C. 1.018.422.135 de Bogotá

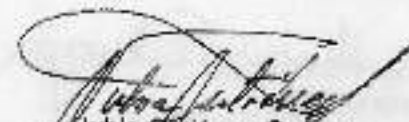
ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION GUAICARAMO

ASISTENTES  
CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS  
E. S. GUAYAS, FUNDACION GUAICARAMO  
CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS  
CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS

ACEPTACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE

  
Catalina Herrera Obregon  
C.C. 21.067.859 de Usaquen

ACEPTACION DEL REVISOR FISCAL

  
Nubia Gutierrez Suarez  
C.C. 41.688.843 de Bogota  
T.P. No. 56.65-T.

